Aprobación: Acta No. 004 de fecha 15 de noviembre de 2022, relativa al proceso núm. CP-CPJ-BS-17-2022.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRA

(Adquisición de cámaras de video profesional 4k con accesorios)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 18-2019 de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **METRO TECNOLOGÍA, S.R.L. (METROTEC)**, sociedad comercial organizada bajo las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 124026954, con su domicilio social establecido en la calle Presidente Vicini Burgos núm. 4, Condominio Maria Evangelista, sector de Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por **Leandro José Brea Lamboglia**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1441918-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.

2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "*[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*".

3. En fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la Dirección de Prensa y Comunicaciones, mediante el requerimiento de compras y contrataciones núm. DIRCOM-0607, solicita a la Dirección Administrativa "*[a]dquisición de cámaras de video profesional 4K con accesorios*".

4. La Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial, en fecha diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), convocó a la participación al proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-17-2022, para la adquisición de cámaras de video profesional 4k con accesorios, cuyas ofertas fueron presentadas ante la presencia de la notario público, Licda. Altagracia Gracia Jimenez.

5. El Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial mediante Acta núm. 004 del proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-17-2022, de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), resolvió adjudicar a la sociedad comercial Metro Tecnología S.R.L., (METROTEC), por la suma de Un Millón Doscientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,296,820.00).

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE conforme a los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), que forman parte integral del presente contrato, tres (3) cámaras de video profesional, lentes y memorias con la finalidad de realizar grabaciones en formato 4K a 10bits, transmisiones en vivo y documentación visual de toda actividad importante del Poder Judicial:

Aprobación: Acta No. 004 de fecha 15 de noviembre de 2022, relativa al proceso núm. CP-CPJ-BS-17-2022.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Cant.	Descripción	Marca y/o modelo	Precio unitario RD$	Impuestos RD$	Precio total con impuestos RD$
2	Cámara de video Grabación Profesional 4k, 10Bits HDR	Panasonic AG-CX350, incluye dos baterías adicionales. Sistema de conexión a corriente directa, bullo de transporte	325,875.00	58,657.50	769,065.00
1	Cámara de video 4K lentes intercambiables	Cámara Blackmagic, incluye lente de 35mm, sistema de conexión a corriente directa, case de transporte, kit V mount con dos baterías	142,000.00	25,560.00	167,560.00
1	Lente de cámara 16 mm angular	Lente Canon 16-35mm	107,250.00	19,305.00	126,555.00
1	Lente de cámara 24-70 mm Zoom	Lente Canon 24-70 2.8	156,750.00	28,215.00	184,965.00
10	Memorias SD para Cámaras	Memoria SD Lexar de 128GB y velocidad de 250MB/S	4,125.00	742.50	48,675.00
La garantía de estos productos es de un (1) año en partes y servicios por defectos de fábrica partiendo de la entrega de los mismos.					
Total General RD$					**RD$1,296,820.00**

SEGUNDO:

La entrega de los equipos será en un periodo máximo de sesenta (60) días calendario a partir de la colocación de la orden de compra, en la División de Almacén, dependencia de LA PRIMERA PARTE, ubicado en el edificio de las Cortes, sito en la calle Hipólito Herrera Billini esquina calle Juan B. Pérez, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, D.N. República Dominicana.

PÁRRAFO I: En caso de que los equipos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, conforme con la oferta técnica, la cual forma parte integral del presente contrato, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE, en un único pago, a crédito treinta (30) días, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,296,820.00), cuyo proceso de pago iniciará con la entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado actualizado, recepción de la factura en la Gerencia de Compras y certificación de recepción conforme por parte de la División de Almacén y la Dirección de Prensa y Comunicaciones, dependencias de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, LA SEGUNDA PARTE debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

Aprobación: Acta No. 004 de fecha 15 de noviembre de 2022, relativa al proceso núm. CP-CPJ-BS-17-2022.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CUARTO:

El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses o hasta el fiel cumplimiento de LAS PARTES de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente acto.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza para garantizar el fiel cumplimiento del proceso núm. CP-CPJ-BS-17-2022, para la adquisición de cámaras de video profesional 4k con accesorios por la suma de Doce Mil Novecientos Sesenta y Ocho Pesos Dominicanos con 20/100 (RD$12,968.12), a través de la póliza marcada con el núm. FIAN-21082, emitida por Seguros Sura S.A., la cual será válida desde el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022) hasta el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el párrafo V del artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de LA SEGUNDA PARTE se acredita a través de la certificación otorgada en fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022) por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Prensa y Comunicaciones.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO:

AMBAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

a) La mora del proveedor en la prestación de los servicios o la mora de la entidad contratante en el pago de los servicios.

b) La falta de calidad en el servicio prestado.

c) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los términos de referencia del procedimiento de contratación.

d) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA SEGUNDA PARTE y dicho incumplimiento determinada la finalización del contrato, supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA PRIMERA PARTE y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para LA PRIMERA PARTE, igual a la parte del precio del proyecto que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO III: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO IV: En los casos en que el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

SÉPTIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo, sin perjuicio del abono económico indemnizatorio que corresponda por daños y perjuicios

OCTAVO:

Las Partes no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: Cualquiera de LAS PARTES podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de la otra PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula séptima. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si LA SEGUNDA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

NOVENO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones

razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, una de LAS PARTES no cumple con los requerimientos pactados en el presente contrato, el mismo se extenderá por un tiempo igual al período en el cual una de LAS PARTES no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si una de LAS PARTES dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO PRIMERO:

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO SEGUNDO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

DÉCIMO TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

Aprobación: Acta No. 004 de fecha 15 de noviembre de 2022, relativa al proceso núm. CP-CPJ-BS-17-2022.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO CUARTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL	**METRO TECNOLOGÍA, S.R.L.**
Representado por:	Representado por:
Ángel Elizandro Brito Pujols	Leandro José Brea Lamboglia
LA PRIMERA PARTE	LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dr. Wilfrido Suero Díaz, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios Núm. 5822 y matrícula del Colegio de Abogados Núm. 10567-391-91 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y LEANDRO JOSÉ BREA LAMBOGLIA, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dicienueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

NOTARIO PUBLICO

Dr. WILFRIDO SUERO DIAZ
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Matricula 5822
Santo Domingo, D.N.

EAMF/sa